

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2018-00072-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS informándole que el apoderado de la parte demandante allegó canal digital para cumplir con la carga procesal de notificación al demandado conforme a lo establecido en el decreto 806 de junio de 2020. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 28 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veintiocho (28) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	KELLY JOHANA ARIZA DAZA.
DEMANDADO	JOSE LUIS RODRIGUEZ ESPAÑA.
ASUNTO	CUMPLIR NOTIFICACION DEL DEMANDADO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2018-00072-00

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que el apoderado de la parte demandante allegó canal digital (correo electrónico) de las partes intervinientes en el presente proceso, y teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales, en el Art. 8 dispone los trámites respectivos para las notificaciones personales que deba realizarse en procura de agilizar los procesos judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En tal virtud el despacho ordena adecuar el trámite a la normatividad vigente, por tanto para todos los efectos legales, se ordena remitir debidamente escaneada copia del traslado de la demanda y del auto admisorio de la misma al correo electrónico allegado por el apoderado demandante amrhajrc@hotmail.com, para que cumpla la carga procesal de notificación a la parte demandada señor JOSE LUIS RODRIGUEZ ESPAÑA, a la dirección de correo electrónico o mensaje de datos como lo indica el Decreto referido, para lo cual la Secretaría deberá proceder de conformidad.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 *Ibidem*, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

